



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JÚAREZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTR. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A LA CUAL EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ LA “UTCJ”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA “CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, LA CUAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ LA “CANACINTRA”, MISMO QUE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1. Declara la “UTCJ”, a través de su representante legal:

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el doce de junio de mil novecientos noventa y nueve.

1.2 Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior para formar profesionistas a los que se denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos.

1.3. Que el Mtro. Guillermo José Álvarez Terrazas, se identifica plenamente en este acto en su calidad de Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, según consta en el nombramiento firmado por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 17 de febrero del 2017, por lo que con fundamento en el artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, el Rector tiene calidad de representante legal de la Universidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 16, fracciones IX, X y XII de la referida Ley.

1.4 Que tiene establecido su domicilio en la Avenida Universidad Tecnológica número 3051, Colonia Lote Bravo II, C.P. 32695, en Ciudad Juárez, Chihuahua, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

F-VIN-02/R2



2. Declara **"CANACINTRA"**, a través de su representante legal:

2.1 Que es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la [REDACTED] de fecha 27 de mayo de 2020 en Régimen fiscal, bajo el RFC: [REDACTED] y señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento el ubicado en Calle [REDACTED]
[REDACTED]

2.2 Por su parte **"CANACINTRA"** acredita ser una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, y cuyo fin incluye la realización de actividades que inciden sobre el sector productivo y económico y la creación de satisfactores para la sociedad.

2.3 Que su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para representarla en el presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.

2.4 **"CANACINTRA"**, consciente de la importancia que reviste la participación de los recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de las actividades productivas del país y en particular aquellas relacionadas con su giro, y conociendo la estructura y objeto de la **"UTCJ"**, manifiesta su interés por coadyuvar con ésta en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, en la formación de los Ingenieros y Técnicos Superiores Universitarios que requiere el aparato productivo estatal.

Con base en los anteriores antecedentes, las partes someten el presente convenio al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- **"CANACINTRA"** dará facilidades, de acuerdo a sus posibilidades y a su entera discreción, para que los alumnos de la **"UTCJ"** realicen visitas a sus instalaciones con el objeto de que éstos inicien un proceso de inducción al medio empresarial para el cual se están preparando académicamente.

Segunda.- **"CANACINTRA"** podrá estar en disposición, de acuerdo a sus posibilidades y a su entera discreción, para que uno o más alumnos del último cuatrimestre tanto de Técnico Superior Universitario así como de Ingeniería de la **"UTCJ"** realicen estadía en sus instalaciones y con los miembros de la "Empresa" que sean asignados, a fin de que adquieran la práctica suficiente en las áreas de su especialidad y de esta forma facilitarles su incorporación al sector productivo.

Se entiende por estadía, la visita de cierto o ciertos alumnos del último cuatrimestre tanto de Técnico Superior Universitario así como de Ingeniería por un periodo de quince semanas como mínimo en **"CANACINTRA"**, exclusivamente con el objeto de desarrollar un proyecto previamente definido entre ambas partes, cuyas condiciones serán determinadas para cada estadía en un convenio específico.

F-VIN-02/R2



En todo momento en que alumnos y/o personal de la “UTCJ” se encuentren en las instalaciones de “CANACINTRA”, deberán seguir sus políticas, normas de seguridad, etcétera, de acuerdo a las indicaciones de “CANACINTRA”.

Tercera.- En base al desempeño de los estudiantes durante la estadía, “CANACINTRA” podrá apoyarlos, de acuerdo a sus posibilidades y a su entera discreción, a fin de lograr considerar su futura integración a su planta laboral.

Cuarta.- “CANACINTRA” podrá estar en disposición, de acuerdo a sus posibilidades y a su entera discreción, para que uno o más alumnos realicen el programa de Estancias. La duración de este programa puede ser por un periodo cuatrimestral y este plazo podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes, si los programas de actividades a desarrollar así lo requieran, siempre que el alumno esté inscrito en el cuatrimestre correspondiente. “CANACINTRA” fijará los horarios de las prácticas contemplando que éstas le permitan seguir sus estudios en los horarios normales de la “UNIVERSIDAD”, comprometiéndose la empresa a apoyar bajo el sistema de beca, el mismo que puede ser entregado por la empresa al estudiante de manera directa o ser entregado a la “UTCJ” y a su vez la “UTCJ” entregará la cantidad correspondiente a cada alumno por medio de transferencia bancaria, para lo cual la “UTCJ” emitirá un recibo con requisitos fiscales a la “empresa” y por este concepto y no se retendrá ningún impuesto al estudiante.

Quinta.- A fin de garantizar la pertinencia de las carreras y sus áreas de conocimiento a las necesidades del sector productivo, la “UTCJ” invitará a “CANACINTRA” a participar periódicamente en la revisión de planes y programas de estudio.

Sexta.- La “UTCJ” contribuirá en la competitividad económica y en el desarrollo educativo de México, con base en el Sistema Nacional de Competencias de las personas (SNC), a través del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencia Laborales (CONOCER); invitando a “CANACINTRA” a que participe, fomentando entre sus trabajadores, la certificación de los mismos en algún estándar de competencia, que reforzará su competitividad en el mercado laboral, obteniendo un certificado que le dará reconocimiento a nivel nacional por parte del CONOCER- Secretaria de Educación Pública (SEP).

Séptima.- “CANACINTRA” Y “LA UNIVERSIDAD” (i) deberán proteger la Información Confidencial (según se describe más adelante) del otro con cuando menos el mismo cuidado usado para proteger su propia información confidencial; y (ii) no deberá hacer uso (salvo para los fines descritos en este Contrato), publicar o divulgar a terceros dicha Información Confidencial. “Información Confidencial” incluye (a) este Contrato, la propiedad intelectual, cualquier información proporcionada “LA UNIVERSIDAD” por o en representación de “CANACINTRA” o aquella información de la que “LA UNIVERSIDAD” pueda llegar a tener conocimiento relacionado con “CANACINTRA”, los clientes o con las entidades con las que “CANACINTRA” haga negocios; así como los planes de negocio, sistemas y estrategias de “CANACINTRA”; y (b) cualquier información que por escrito haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD” a “CANACINTRA” y se considere “Confidencial”, salvo que la “Información Confidencial” excluye información que: (1) sea desarrollada por la parte receptora de forma independiente y sin acceso a cualquier información proporcionada por la parte que proporciona la información, en la medida en que la información desarrollada pueda ser corroborada a través

F-VIN-02/R2



de registros escritos; (2) haya sido obtenida legítimamente por la parte receptora de un tercero que tenga derecho a realizar dicha divulgación libre de cualquier interés aparente de la parte divulgante; (3) esté públicamente disponible por medios distintos a la culpa de la parte receptora; (4) sea liberada sin restricción alguna por la parte divulgante a un tercero que no tenga ninguna obligación de confidencialidad; o (5) sea conocida por la parte receptora antes de su divulgación, en la medida en que dicho conocimiento previo pueda ser corroborado a través de registros escritos

En caso de que por ley deba ser divulgada cualquier Información Confidencial, la Parte obligada a divulgar la información de la otra parte, deberá notificar inmediatamente a dicha parte por escrito y tomar las acciones apropiadas para salvaguardar la confidencialidad de dicha información, incluyendo la solicitud de una orden judicial ante una corte de jurisdicción competente para proteger dicha información a costa de la otra parte.

Protección de Datos. De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento ("Ley de Datos"), en caso de que la información confidencial incluya: (i) datos personales, (ii) datos personales financieros, o (iii) datos personales sensibles (Los incisos (i), (ii) y (iii) se utilizarán de manera indistinta como los "Datos Personales"), "LA UNIVERSIDAD", como receptor de la información confidencial (el "Receptor") se obliga a:

(a) Respetar en todo momento los principios de: (i) licitud: tratar los Datos Personales con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación y el derecho internacional, (ii) consentimiento: tratar los datos personales solamente conforme a la manifestación de la voluntad del titular, (iii) información: respetar las características principales del tratamiento a que serán sometidos los Datos Personales, (iv) calidad: procurar que los Datos Personales sean pertinentes y correctos, es decir, procurar que sean exactos y se mantengan completos y actualizados, (v) finalidad: solo podrán tratarse los Datos Personales en relación con las finalidades determinadas y legítimas para las que se hayan obtenido, (vi) lealtad: privilegiar la protección de los intereses del titular, (vi) proporcionalidad: velar por que el tratamiento de los Datos Personales sean los necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las que se hayan obtenido, y; (vii) responsabilidad: velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia.

(b) Mantener confidencial y no divulgar o transferir de ninguna manera o por ningún medio a terceras personas, ni hacer uso de los Datos Personales para fines distintos a aquellos por los que se le comunicaron, sin la previa autorización por escrito "CANACINTRA".

(c) Respetar lo términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los Datos Personales que se pondrá a disposición del Receptor.

(d) Contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los Datos Personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

(e) Informar de la manera más oportuna a la contraparte en caso de que ocurra una vulneración de seguridad respecto de los Datos Personales o tener información de que podría suceder.

F-VIN-02/R2



Octava.- Las partes convienen en que será materia de acuerdos específicos, cualquier plan de trabajo o proyecto tecnológico que se derive del objeto de este convenio y para su validez podrán ser suscritos por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

Novena.- Las partes expresamente reconocen y acuerdan que el objetivo principal del presente convenio entre la "UTCJ" y "CANACINTRA" no consiste en la prestación de un servicio personal subordinado por parte de alumnos y/o personal de la "UTCJ", sino exclusivamente en la realización de estadías y estancias con el fin de que los alumnos de la "UTCJ" se capaciten y desarrollen sus habilidades profesionales. Los alumnos, profesores y demás personal que por parte de la "UTCJ" participen en el programa de estadías, estancias y/o de cualquier otra manera en el desarrollo de actividades bajo el presente convenio, no tendrán relación alguna de carácter laboral con "CANACINTRA", por lo que la "UTCJ" se obliga a liberar a "CANACINTRA" de cualquier responsabilidad, a defenderla y mantenerla a salvo en caso de cualquier demanda o reclamación al respecto. De manera recíproca, el personal que "CANACINTRA" designe para los efectos de este convenio no tendrá tampoco ninguna relación laboral con la "UTCJ", por lo que "CANACINTRA" y la "UTCJ" asumen sus respectivas responsabilidades y por consiguiente, quedan liberadas en tal sentido de cualquier obligación de la otra parte que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

De igual manera para el caso que "CANACINTRA" decida contratar al alumno y/o personal de la "UTCJ", será responsable de forma exclusiva de cualesquiera obligaciones laborales y relativas a seguridad social con respecto a cualquiera de sus empleados y eximirá de responsabilidad a la "UTCJ", de forma directa o indirecta, así como de cualquier responsabilidad laboral o relativa a seguridad social del empleador o responsable, no considerándose a la "UTCJ" como responsable solidario o sustituto.

Décima.- La "UTCJ" se obliga a que cada uno de los alumnos y personal que participe en el desarrollo de este convenio, cuente con seguro médico y/o seguro de accidentes personales y/o seguro de vida que cubra cualquier enfermedad o accidente derivado de las funciones del alumno o personal de la "UTCJ" que acuda a las instalaciones de "CANACINTRA", ya que "CANACINTRA" no es ni será responsable de los mismos. Los estudiantes deberán presentar la carta de asignación de estadía emitida por la "UTCJ", así como una copia de su seguro médico al ingresar a las instalaciones de "CANACINTRA". En todo caso, la "UTCJ" se obliga a liberar de cualquier responsabilidad y a defender y mantener a salvo a "CANACINTRA" de cualquier reclamo por enfermedad o accidente derivado de las funciones del alumno o personal de la "UTCJ" que acuda a las instalaciones de "CANACINTRA" a prestar su estadía.

Décima Primera.- En los casos en que "CANACINTRA" opte por otorgar algún apoyo económico al alumno por el concepto de estadías que desarrolle, el mismo será entregado a la "UTCJ" y a su vez la "UTCJ" entregará la cantidad correspondiente a cada alumno, para lo cual la "UTCJ" emitirá un recibo con requisitos fiscales a "CANACINTRA" por este concepto y no se retendrá ningún impuesto a los estudiantes.

Décima Segunda.- El presente convenio podrá ser revisado, previa solicitud de cualquiera de las partes formulada con treinta días de anticipación, pero las modificaciones que al efecto se

F-VIN-02/R2



acuerden, serán válidas siempre y cuando se hagan por escrito, y sean firmadas por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

Décima Tercera. - El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su duración será indefinida. Sin embargo, cada una de las partes tiene el derecho a darlo por terminado, para lo cual la parte que desee concluirlo deberá comunicar mediante previo aviso por escrito a la otra parte su decisión de darlo por finalizado con treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación; lo anterior será sin perjuicio de que subsistan las obligaciones ya contraídas hasta la terminación del correspondiente periodo establecido, así como la duración de la estadía que ya se encuentre en desarrollo, en su caso, a menos que "CANACINTRA" disponga lo contrario, es decir, que ésta disponga que las actividades que se encuentren en desarrollo terminen igualmente en la fecha efectiva de terminación de conformidad con lo dispuesto por la presente cláusula.

Décima Cuarta. - La interpretación y cumplimiento del presente Convenio estará sujeta a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos en Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente convenio es firmado por duplicado por ambas partes en Ciudad Juárez, Chihuahua, el día 20 del mes de Enero del 2021, quienes se manifiestan sabedores del contenido y fuerza legal del mismo, ratificando su deseo de obligarse en los términos ya establecidos.

LA "UTCJ"
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
CD. JUÁREZ

MTRO. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS
RECTOR

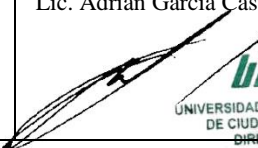
TESTIGO

LIC. ADRIÁN GARCÍA CASTRO
DIRECTOR DE VINCULACIÓN

"CANACINTRA JUÁREZ"
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE

TESTIGO

F-VIN-02/R2

UTCJ	Fecha de clasificación	Acuerdo C.T 1/2021 08 de septiembre del 2021
	Área	Dirección de Vinculación
	Identificación del documento	Formatos a publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al periodo 2021, en los que contengan datos personales de carácter confidencial de las empresas en convenio con la UTCJ.
	Información Reservada	No aplica
	Razones que motivan la clasificación	Versión Pública del documento para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia
	Periodo de Reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Fundamento Legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
	Ampliación del periodo de reserva	No aplica
	Confidencial	Registro Federal de Contribuyentes y domicilio Fiscal, representante o apoderado legal y firma.
	Rúbrica del titular del área	Lic. Adrián García Castro.   UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN